



MISION PERMANENTE DEL PERU ANTE LAS NACIONES UNIDAS

**Intervención del Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinol, Representante
Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, en la Asamblea General**

**Tema:
Responsabilidad de Proteger
Presentación del Informe del Secretario General (A/63/677)**

Nueva York, 28 de julio del 2009

(favor verificar con el discurso pronunciado)

820 Second Avenue, Suite 1600, New York, N. Y. 10017
Telephone: 212-687-3336 Fax: 212-972-6975 Email: onuper@aol.com

Señor Presidente:

Quisiera iniciar esta intervención agradeciendo al Secretario General por el trabajo realizado en la elaboración de su informe titulado "Hacer Efectiva la Responsabilidad de Proteger", así como por su presentación, el pasado 21 de julio, ante la Asamblea General.

Asimismo, el Perú hace suya la declaración del Representante de Egipto en nombre del Movimiento de Países No Alineado, en la que se expresa el compromiso del Movimiento de participar activamente en las deliberaciones para implementar lo dispuesto en los párrafos 138, 139 y 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial del 2005.

El Perú toma nota del informe y considera que éste constituye un primer paso en el cumplimiento del compromiso asumido por todos los Estados en los citados párrafos respecto de la responsabilidad de proteger.

Algunas delegaciones han expresado su apoyo al informe y a la aproximación que plantea sobre la Responsabilidad de Proteger. Otras en cambio, han expresado ciertas inquietudes, ya que se trata de un concepto que requiere un mayor debate en torno a su implementación y puesta en práctica. Estamos dispuestos a trabajar para ello, teniendo presente que ese proceso de implementación no debe orientarse a redefinir este concepto, sino a hacerlo efectivo.

El objetivo de esta sesión es entonces encontrar elementos comunes, entendimientos suficientes, que nos permitan iniciar un proceso de discusión para hacer operativo el concepto de responsabilidad de proteger, tal como fuera consagrado en el Documento Final de la Cumbre del 2005, es decir, basado en cuatro crímenes y tres pilares.

En cuanto a los crímenes de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y depuración étnica, es necesario trabajar para definirlos claramente, ya que no se trata únicamente de enunciarlos de manera genérica, sino de analizar cómo el derecho internacional, tanto positivo como consuetudinario los recoge, para que sobre esta base consensual se puedan aplicar de manera efectiva los tres pilares.

Por otro lado, deberemos seguir la secuencia de los pilares. Ello implica empezar por el primer pilar, que reconoce que la responsabilidad de proteger incumbe esencialmente al Estado, para luego pasar al segundo pilar, que nos lleva a la asistencia internacional y la formación de capacidades. En esta secuencia, la tarea de prevención es fundamental a fin de evitar que las situaciones de conflicto escalen y se lleguen a escenarios que, como hemos podido apreciar en los últimos años, han resultado en grandes tragedias para la humanidad. Asimismo, en lo que se refiere a las responsabilidades que competen a la comunidad internacional, y específicamente a las Naciones Unidas, será necesario incidir en el establecimiento de un mecanismo que permita contar con una alerta temprana para ayudar a proteger a las poblaciones de esos cuatro crímenes y cooperar con los Estados para crear capacidades a fin prestar asistencia antes que estallen situaciones de conflicto.

Una aproximación secuencial nos permitirá en su oportunidad analizar el tercer pilar, que se desarrolla en el marco de las medidas que se pueden adoptar en los capítulos VI, VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas, con un espíritu más sereno, a partir de ciertos entendimientos que nos orienten a entenderlo como la respuesta oportuna y decisiva, pero de último recurso, de la colectividad internacional.

Pensamos que esta metodología permitirá realizar avances sustanciales, ya que por lo expresado hasta ahora por diversas delegaciones, se aprecia mayor posibilidad de consenso sobre los dos primeros pilares.

Es importante precisar que la responsabilidad de proteger implica prevenir, reitero prevenir, que se cometan los cuatro crímenes que han sido singularizados en el informe presentado por el Secretario General. Ello no debe ser confundido con la utilización de este concepto con objetivos políticos para buscar penalizar o perseguir a sectores que no compartan una tendencia ideológica o política con un determinado gobierno.

En ese sentido no debe caerse en el error de enfrentar la Responsabilidad de Proteger con el correcto ejercicio del Derecho de Asilo, ya que de acuerdo al artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país". Asimismo, la Asamblea General mediante Resolución 2312 (XXII), del 14 de diciembre de 1967 (Declaración sobre el Asilo Territorial), estableció que éste es un acto pacífico y humanitario y que, como tal, no puede ser considerado inamistoso por ningún otro Estado. En su artículo 1 señala esta Declaración que el asilo concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, deberá ser respetado por todos los demás Estados.

Del mismo modo, la Convención de Naciones Unidas sobre Refugiados establece de manera específica en su artículo 32.1, que los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado

alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados; asimismo, el artículo 33.1 establece la obligación de no devolución o expulsión, cuando la vida o libertad del refugiado peligre, entre otras razones, por causa de sus opiniones políticas.

Si se estima que se han cometido delitos de lesa humanidad en una determinada situación, es importante que la justicia ordinaria juzgue de manera imparcial, apolítica, justa y permitiendo el adecuado derecho a la defensa a los acusados de dicha violación. Y si ellos se encuentran asilados o refugiados en el territorio de un país diferente al que están siendo juzgados, existe la figura jurídica de la extradición que permite -previo análisis y calificación de los cargos y la corrección del proceso por parte de la justicia del país otorgante del asilo- la entrega de los acusados para que enfrenten las acusaciones que les han sido imputadas y por las que se haya solicitado su extradición.

En los casos que fueron mencionados por el señor Representante Permanente Alternativo de Bolivia en este debate, debo precisar que el Perú no ha recibido hasta el momento solicitud oficial alguna de extradición, a fin que, siguiendo el debido proceso, sea analizada por la Corte Suprema del Perú. En el momento que ello ocurra, las autoridades judiciales peruanas actuarán de acuerdo a las obligaciones internacionales que nos vinculan por los instrumentos que vengo de citar, así como por los tratados regionales sobre la materia.

Señor Presidente

A nuestro juicio el mandato que hemos recibido de nuestros Jefes de Estado es claro y debemos cumplirlo sin más dilación y de buena fe. La Asamblea General es el foro más

indicado para este propósito, dada su incuestionable representatividad. La Asamblea General tiene además ante sí la extraordinaria oportunidad de demostrar con hechos concretos que está a la altura de las expectativas de la comunidad internacional y del rol central que aspira a recuperar en el tratamiento de las cuestiones más sensibles de la agenda mundial. El Perú está dispuesto a enfrentar este reto y expresa su compromiso de trabajar con todos los Estados miembros en esa misma dirección.

Muchas gracias.